



ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA
CONFORMIDAD O APROBACIÓN DEL MISMO

REMITENTE:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN DESTINATARIA:	Gerencia General
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	0957-2024-APN-GG
ASUNTO:	ADENDA N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL NORTE MULTIPROPOSITO EN EL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA
OBSERVACIONES:	DOCUMENTO NO CONTIENE FIRMA MANUSCRITA, SOLO INDICA QUE HA SIDO FIRMADO DIGITALMENTE, LO QUE NO SE PUEDE CONSTATAR DESDE LA REPRODUCCION IMPRESA QUE PRESENTA

 2024085852
NÚMERO DE TRÁMITE: 2024085852
CANAL DE PRESENTACIÓN: Mesa de partes presencial
FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 10/07/2024 11:03:19
REGISTRADO POR:  KATHERINA MARTINEZ QUINTO

Cantidad	Cantidad	
	Documentos	Folios
Principal	1	12
Anexos	0	0
Total	1	12

DETALLE ANEXOS ELECTRÓNICOS		
Tipo de anexo contiene el documento	Original	Cantidad
Total		0

ANEXOS ELECTRÓNICOS	
Cantidad	0

DETALLE ANEXOS FÍSICOS		
Tipo de que contiene el	Original Copia	Cantidad
Total		0

Autorizo el tratamiento de mis datos personales única y exclusivamente para que Ositrán atienda los trámites y realice el proceso de notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, para más información acceder al siguiente enlace:
https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10024&id_tema=110

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.
<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>
 Calle Los Negocios N° 182, Urb. Limatambo - Surquillo
 Central telefónica: +51 500-9330
www.gob.pe/ositran



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Callao, 9 de julio de 2024

OFICIO N° 0957-2024-APN-GG

Señor

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**

Calle Los Negocios 182

Surquillo.-

Asunto: Adenda N° 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte
Multipropósito en el Terminal Portuario de Paita.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted para expresarle mi cordial saludo y comunicarle que se suscribió la Adenda N° 3 del Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario de Paita, como consecuencia del D.S. 012-2024-MTC; motivo por el cual se remite adjunto al presente un ejemplar original de la referida adenda.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

(Firmado digitalmente por)
Jorge Chávez Oliden
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Se adjunta:

1. Adenda No. 3 Paita (ejemplar en original)

ADENDA N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la Adenda N° 3 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante, la Adenda N° 3), que suscriben de una Parte:

El **Estado de la República del Perú**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC o el CONCEDENTE), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la Ley del Sistema Portuario Nacional), y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, debidamente representada por el Presidente del Directorio, señor Juan Carlos Paz Cárdenas, identificado con D.N.I. N° 06707293, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional de Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2799-658-14/02/2024/D;

Y, de la otra parte **Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.** (en adelante, TPE o el CONCESIONARIO), con RUC N° 20522473571, domicilio en Calle Ferrocarril N° 127, distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura, debidamente representado por Ernesto Limón Bustamante, identificado con DNI N° 41474934 y por José Enrique Condezo Guerra, identificado con DNI N° 41973832, debidamente facultados mediante Junta General de Accionistas de fecha 21 de febrero de 2023, inscrita en el Asiento C00027 de la Partida Electrónica N° 12341462 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

En adelante, las Partes.

Con la intervención de la APN, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de la Adenda N° 3, debidamente representada por su Presidente del Directorio, señor Juan Carlos Paz Cárdenas, identificado con D.N.I. N° 06707293, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional de Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2799-658-14/02/2024/D de fecha 14 de febrero de 2024.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 9 de setiembre de 2009, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscriben el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 Con fecha 10 de diciembre de 2010, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscriben la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión, mediante la cual, entre otros, se incorpora el Apéndice 2 al Anexo 10 del Contrato de Concesión; asimismo, con fecha 2 de junio de 2023, las Partes suscriben la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.3 Mediante Carta N° 025-2023-GG/TPE de fecha 23 de febrero de 2023, el CONCESIONARIO presenta al CONCEDENTE, el proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, en la cual propone el reemplazo de la tasa LIBOR ante la inminente salida del mercado de dicha tasa y la necesidad de establecer una tasa de referencia para las distintas estipulaciones del Contrato de Concesión.
- 1.4 A través de los Oficios Nos. 0770, 0772, 0773, 0774 y 0775-2023-MTC/19.02 de fechas 28 de febrero de 2023, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC (en adelante, la DGPPT), convoca al Ministerio de Economía y Finanzas (en

adelante, "MEF"), a la APN, al CONCESIONARIO, a la Contraloría General de la República (en adelante, "CGR") y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN (en adelante, el REGULADOR), respectivamente, a la primera reunión virtual del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión presentada por el CONCESIONARIO; la cual se llevó a cabo el día 6 de marzo de 2023.

- 1.5 Con Carta N° 031-2023-GG/TPE de fecha 3 de marzo de 2023, el CONCESIONARIO amplía el sustento contenido en su Carta N° 025-2023-GG/TPE del proyecto de Adenda N° 3, en atención al requerimiento formulado por la DGPPT a través del Oficio N° 0771-2023-MTC/19.02 de fecha 28 de febrero de 2023.
- 1.6 A través de la Carta N° 00109-2023-TPE/GG de fecha 18 de mayo de 2023, el CONCESIONARIO manifiesta su conformidad y remite a la DGPPT la versión final del proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión.
- 1.7 Mediante el Oficio Múltiple N° 0058-2023-MTC/19 y el Oficio N° 1645-2023-MTC/19, ambos de fecha 22 de mayo de 2023, la DGPPT comunica al Regulador, al MEF, a la CGR y al CONCESIONARIO, que el 19 de mayo de 2023 se dio por finalizada la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión.
- 1.8 Con Oficio N° 1642-2023-MTC/19 de fecha 22 de mayo de 2023, la DGPPT comunica a la APN que el CONCESIONARIO, mediante Carta N° 00109-2023-TPE/GG presentó la versión final del Proyecto de Adenda N° 3; asimismo, comunica que con fecha 19 de mayo de 2023 se dio por finalizada la evaluación conjunta del referido proyecto de Adenda, motivo por el cual solicita emitir el informe técnico legal de sustento, con la finalidad de continuar con el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- 1.9 Mediante Oficio N° 730-2023-APN-GG-UAJ de fecha 9 de junio de 2023, la Gerencia General de la APN remite a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0044-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y la Dirección Técnica de la APN, a través del cual emite opinión favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión, aprobado por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2710-637-08/06/2023/D, tomado en la Sesión N° 637 de fecha 8 de junio de 2023.
- 1.10 A través del Oficio N° 2004-2023-MTC/19 de fecha 19 de junio de 2023, la DGPPT solicita al REGULADOR emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1820-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del citado proyecto Adenda, y se sustenta, a su vez, en el Informe Técnico Legal N° 0044-2023-APN-UAJ-DIPLA-DITEC de la APN.
- 1.11 Con Oficio N° 00073-2023-SCD-OSITRAN de fecha 5 de julio de 2023, la Secretaría del Consejo Directivo del REGULADOR remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 00103-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual emite opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión; asimismo, remite el Acuerdo del Consejo Directivo N° 2550-801-2023-CD-OSITRAN, mediante el cual se aprueba el informe antes mencionado.
- 1.12 A través del Oficio N° 2603-2023-MTC/19 de fecha 7 de agosto de 2023, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable al proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto el Informe N° 2323-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda.
- 1.13 Por Oficio N° 057-2023-EF/15.01 de fecha 21 de agosto de 2023, el Viceministro de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 065-2023-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF hizo



suyo y remite el Informe N° 069-2023-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes áreas técnicas del MEF y mediante se emite opinión favorable al proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión.

- 1.14 A través del Oficio N° 2871-2023-MTC/19 de fecha 22 de agosto de 2023, la DGPPT comunica a la CGR que el MEF emitió su opinión favorable al proyecto de Adenda N° 3, y considerando que dicha Adenda no contiene cláusulas que incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del Contrato de Concesión, se procederá con el trámite del decreto supremo que apruebe el proyecto de Adenda N° 3.
- 1.15 Con el Oficio N° 2933-2023-MTC/19 de fecha 28 de agosto de 2023, la DGPPT solicita a la APN aprobar la versión actualizada del proyecto de Adenda N° 3, que cuenta con la opinión favorable del MEF, así como remitir el proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el texto de la Adenda N° 3, de la Exposición de Motivos y el sustento respectivo, a fin de tramitar la aprobación del referido Decreto Supremo, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento.
- 1.16 Por Oficio N° 1164-2023-APN-GG de fecha 26 de setiembre de 2023, la Gerencia General de la APN remite a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0085-2023-APN-UAJ-DITEC-DIPLA, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica y la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, mediante el cual dio su conformidad al texto actualizado del proyecto de Adenda N° 3 y sustenta la aprobación del proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se aprueba el texto de la Adenda N° 3, adjuntando la Exposición de Motivos y la Ayuda Memoria respectivas, siendo dichos documentos aprobados por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2745-646-21/09/2023/D, tomado en la Sesión N° 646 de fecha 21 de setiembre de 2023.
- 1.17 Asimismo, mediante el citado Acuerdo de Directorio se autoriza al Presidente del Directorio de la APN, señor Juan Carlos Paz Cárdenas, para que en representación de la APN y actuando por el MTC en representación del Estado peruano, suscriba la presente Adenda N° 3, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.
- 1.18 Con Memorando N° 6689-2023-MTC/19 de fecha 13 de octubre de 2023, la DGPPT remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 3176-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante el cual sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Concesión y concluye que resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su suscripción, de conformidad con la normatividad vigente.
- 1.19 Con Oficio N° 0313-2024-MTC/19, de fecha 26 de enero de 2024, el Concedente solicitó al CONCESIONARIO remitir la conformidad a la propuesta de Adenda actualizada, pedido que fue atendido el 31 de enero de 2014 a través de la Carta N° 0030-2024-GG-TPE, el cual se brinda conformidad y es publicado en el Portal Web institucional.
- 1.20 A través del Oficio N° 0244-2024-APN-GG, de fecha 22 de febrero de 2024, la Gerencia General de la APN remitió a la DGPPT el Acuerdo N° 2799-658-14/02/2024/D, tomado en la Sesión N° 658 de fecha 14 de febrero de 2024, en el cual se hace mención al Informe Técnico Legal N° 0007-2024-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, la Dirección Técnica y la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, mediante el cual se brinda conformidad a la versión final del proyecto de Adenda N° 3, adjuntando las versiones finales de los proyectos de Decreto Supremo, su Exposición de Motivos y Ayuda Memoria, documentos aprobados por el Directorio de la APN.
- 1.21 Con Memorando N° 1463-2024-MTC/19 de fechas 01 de marzo, la DGPPT remitió el Informe N° 0594-2024-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en



Transportes y complementado con el Memorando N° 2649-2024-MTC/19 e Informe N° 1050-2024-MTC/19.02, mediante el cual concluye que, habiendo realizado el análisis técnico, económico y legal del contenido del proyecto de Adenda N° 3, resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su aprobación y suscripción, de conformidad con la normativa vigente.

- 1.22 Mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MTC se aprueba el texto de la Adenda N° 3 del Contrato de Concesión y sus Anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto modificar el Índice, las Cláusulas 1.18.65, 1.18.94 de la Sección I, la Cláusula 8.24 de la Sección VIII, y la Cláusula 10.1.2.2 de la Sección X del Contrato de Concesión.

Asimismo, modificar el Anexo 10: "Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión" y el Apéndice 2 del Anexo 10: "Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales del Contrato de Concesión".

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 3.1 Las Partes acuerdan modificar el numeral 1.18.65 del Índice del Contrato de Concesión, quedando redactado de la siguiente manera:

"ÍNDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

(...)

1.18.65. Tasa de Referencia

(...)"

- 3.2 Las Partes acuerdan modificar las Cláusulas 1.18.65 y 1.18.94 de la Sección I "Antecedentes y Definiciones" del Contrato de Concesión, quedando redactados de la siguiente manera:

"SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

DEFINICIONES

(...)

"1.18.65. Tasa de Referencia

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a 6 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa), más un spread de 0.42826%."

(...)

"1.18.94. Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)

Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de Caducidad, la cual se determinará de la siguiente manera:



$r =$ Costo promedio de capital (WACC), equivalente al menor valor entre i) 0.7932% mensual y ii) el valor resultante de aplicar la siguiente expresión:

$(1.048+0.49*X\%)^{1/12} - 1$, donde X% corresponde a la tasa promedio anual de cierre(s) financiero(s) de la Etapa 1 de los Acreedores Permitidos.

La(s) tasa(s) correspondiente(s) si está(n) expresada(s) en función de la **Tasa de Referencia** u otra tasa variable, se fijará con el valor de dicha tasa al día de determinación del cierre financiero.

El menor valor resultante se aplica para el caso que la Caducidad se produzca por las causales previstas en las Cláusulas 15.1.1, 15.1.2, 15.1.4, 15.1.5, 15.1.6 y 15.1.7.

$r =$ Tasa equivalente mensual resultante de, **Tasa de Referencia** de la fecha en que se determina la Caducidad más 3 %, para el caso que la Caducidad se produzca por la causal prevista en la Cláusula 15.1.3."

- 3.3 Las Partes acuerdan modificar los párrafos sétimo y octavo de la cláusula 8.24 sobre "Equilibrio Económico – Financiero" de la Sección VIII "Explotación de la Concesión" del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

"SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

(...)

EQUILIBRIO ECONÓMICO – FINANCIERO

(...)

8.24. (...)

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO solicite el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, deberá adjuntar la propuesta del monto a restablecer y corresponderá al CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que el CONCEDENTE determinó la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, en función a lo presentado por éste y verificando la aplicación de los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE. El pago se efectuará con cargo a la Retribución a pagar por el CONCESIONARIO en los doce (12) meses siguientes. En el caso que no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el CONCESIONARIO deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde el momento de recibido el pronunciamiento del REGULADOR, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al REGULADOR para su aprobación, con copia al CONCEDENTE. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los doce (12) meses siguientes a



la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1 %) sobre el saldo no pagado.”

- 3.4 Las Partes acuerdan modificar el literal c) de la cláusula 10.1.2.2 sobre el “Procedimiento de Reconocimiento del IMAG” de la Sección X “Garantías” del Contrato de Concesión, conforme al siguiente texto:

“SECCIÓN X: GARANTÍAS

10.1 GARANTÍAS DEL CONCEDENTE

El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que:

(...)

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DEL IMAG

10.1.2.2. El procedimiento para el desembolso del Pago del IMAG se realizará en función a lo siguiente:

(...)

- c) En caso de no realizarse el desembolso en la fecha establecida en el Literal anterior el CONCEDENTE reconocerá un interés moratorio que será calculado con una tasa de interés anual equivalente a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES AL ANEXO 10 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes acuerdan modificar el Anexo 10: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, y el Apéndice 2 del Anexo 10: Modelo de Garantía de Fiel cumplimiento de Inversiones Adicionales del Contrato de Concesión, quedando redactado conforme a los Anexos 1 y 2 de la presente Adenda.

CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS CARTAS FIANZA

- 5.1. Si la presente Adenda N° 3 se firma con fecha posterior al 7 de setiembre de 2023, el CONCESIONARIO deberá efectuar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la misma, el cambio de las Cartas Fianza de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo al Anexo 10 del Contrato de Concesión, considerando el plazo remanente de su vigencia.
- 5.2. En adición a lo regulado en el párrafo anterior, si la presente Adenda N° 3 se firma con fecha posterior al 9 de octubre de 2023, el CONCESIONARIO deberá efectuar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción de la misma, el cambio de las Cartas Fianza de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Inversiones Adicionales, de acuerdo al Apéndice 2 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, considerando el plazo remanente de su vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: REGLAS DE LA INTERPRETACIÓN DE LA ADENDA N° 3

- 6.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda N° 3 se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2. Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la presente Adenda N° 3 del Contrato de Concesión son plenamente exigibles entre las Partes. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, Bases y/o Circulares (entendidas estas dos últimas conforme a las definiciones



establecidas en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión) y los términos de la presente Adenda N° 3, primará lo establecido en esta última.

- 6.3. Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SETIMA: DECLARACIONES

- 7.1. Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.
- 7.2. Asimismo, las Partes declaran que la presente Adenda N° 3 no establece nuevos derechos y/u obligaciones económicas, financieras o técnicas para cualquiera de ellas, distintas a las que ya corresponden conforme al Contrato de Concesión.




CLÁUSULA OCTAVA: VALIDEZ DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Todas las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena eficacia, salvo aquellas que resulten contradictorias con lo estipulado en este documento. Todos los términos empleados en este documento tienen el mismo significado con el que fueron definidos en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de suscripción por las Partes.

En señal de aprobación y plena conformidad con todos y cada uno de los aspectos contenidos en el presente instrumento, las Partes la suscriben en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Lima, a los 3 días del mes de julio de 2024.



Juan Carlos Paz Cárdenas
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.
JOSE ENRIQUE CONDEZO GUERRA
GERENTE DE OPERACIONES

TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A.



ERNESTO LIMÓN BUSTAMANTE
GERENTE DE OPERACIONES

ANEXO 1 DE LA ADENDA N° 3

"ANEXO 10

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima, de de 20....

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza N°

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de diseño, Construcción, Conservación y Explotación, salvo las referidas a la ejecución de las Obras IA, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paíta (en adelante "el Contrato").

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el **Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1362, o norma que lo sustituya.**

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará



efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la **Tasa de Referencia**¹, más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20....., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria"



¹ Según definición contenida en la Cláusula 1.18.65. del Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, modificada mediante Adenda N° 3:

"1.18.65. Tasa de Referencia

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a 6 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa), más un spread de 0.42826%."

ANEXO 2 DE LA ADENDA N° 3

ANEXO 10

“Apéndice 2

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE INVERSIONES ADICIONALES

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima, de de 200....

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza N°

Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.(en adelante “el Concesionario”) constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de (_____ y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO referidas a la ejecución de las Inversiones Adicionales, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita (en adelante “el Contrato”).

La presente fianza garantiza el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO relativas a las Inversiones Adicionales establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el **Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1362, o norma que lo sustituya.**

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará



efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la **Tasa de Referencia**², más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20....., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria



² Según definición contenida en la Cláusula 1.18.65. del Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, modificada mediante Adenda N° 3:

"1.18.65. Tasa de Referencia

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a 6 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa), más un spread de 0.42826%."